

San José, miércoles 30 de agosto de 2023

**DAJ-C-0091-08-2023**

Señores (as)  
Laurent Delgado Carranza  
Directora Vida Estudiantil  
Ministerio de Educación Pública

José Roberto Padilla Rivera  
Director de Gestión y Desarrollo Regional  
Ministerio de Educación Pública

Johan Mena Cubero  
Director de Programas de Equidad  
Ministerio de Educación Pública

**Asunto:** Atención del oficio DVM-AC-DVE-0772-2023

Estimados señores

Me dirijo a ustedes con ocasión de saludarles. En relación a su oficio de cita con fecha 21 de julio del 2023, para su atención se le ha asignado el expediente interno N.º DAJ-DCAJ-EXP-0686-2023 y la referencia N.º 3787.

## I. Objeto de la consulta

Los gestionantes plantean las siguientes interrogantes:

- 1.- “¿Están dentro de las funciones de los profesionales del área social (psicólogo, trabajador social, orientador del Título I) y Orientadores (del título II) de centros educativos y direcciones regionales el cumplir con las tareas derivadas del asumir los roles 3 y 4 de SINIRUBE?”

2.- “¿Cuál sería la responsabilidad del funcionario que asume el rol 3 o 4 de SINIRUBE en caso de que la información que le brinda el usuario, que él registra o actualiza y fundamenta el otorgamiento del beneficio sea falsa, inexacta o parcial?”

3.- “¿Tiene responsabilidad el funcionario que asume el rol 3 o 4 de SINIRUBE sobre la verificación de la veracidad de la información que brindan los usuarios?”

## II. Análisis de la consulta

### ***Funciones de los profesionales en área social (psicólogos, trabajadores sociales, orientadores del título I, orientadores del título II) de centros educativos y direcciones regionales.***

En relación a la primera interrogante, esta Dirección ya se había referido anteriormente mediante el oficio DAJ-474-05-2023, de fecha 25 de mayo del 2023, el cual fue dirigido a la señora Laurent Delgado Carranza, Directora de Vida Estudiantil, quien en esa oportunidad solicitó un criterio jurídico sobre el “alcance del perfil de puesto de profesionales en trabajo social, psicología y orientación en centros educativos y Asesorías y ETIR en direcciones regionales, para ejecutar tareas vinculadas a SINIRUBE”, el cual no pudo ser abordado según era requerido, por cuanto no se cumplía con los parámetros establecidos para la solicitud de criterios jurídicos ante esta Dirección, en su lugar se brindó respuesta mediante el oficio indicado, señalando sobre la materia en consulta lo siguiente:

“...Con el fin de propiciar el correcto abordaje del caso planteado por la DVE en la presente gestión, se procede a desarrollar las siguientes apreciaciones, sin que las mismas representen un criterio jurídico de naturaleza vinculante:

La Dirección General de Servicio Civil (DGSC), en atención a las disposiciones presentes en el artículo 191 de la Constitución Política y el artículo 16 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, es la instancia competente para establecer el Manual Descriptivo de Empleos del Servicio Civil, documento que desarrolla las atribuciones, deberes y requisitos mínimos de cada clase de empleos en el Servicio del Estado. En

el contexto anterior, la DGSC mediante los manuales de clases y especialidades de Carrera Administrativa y de Puestos Docentes, establece con carácter general las siguientes funciones para los puestos detallados en el oficio DVM-AC-DVE-0452-2023:

• **Profesional de Servicio Civil (psicología, trabajo social y orientación) que incluye profesionales de equipos interdisciplinarios, orientadores (as) en primaria y personas funcionarias ETIR en área psicosocial. (Título I)**

Profesional de Servicio Civil 1 (A y B): “7. Obtención de otros resultados acordes con el propósito de la clase.”

Profesional de Servicio Civil 2: “7. Ejecución de labores administrativas inherentes al cargo que desempeña, como: atención y resolución de consultas, orientación a personas o entes usuarios, llevar seguimientos, y demás resultados requeridos acordes con el propósito de la clase.”

Profesional de Servicio Civil 3: “7. Ejecución de labores administrativas inherentes al cargo que desempeña, como: elaboración, revisión y firma de informes, proyectos, reglamentos, normas, procedimientos, instrumentos técnicos y documentos diversos, mantener controles, analizar sistemas, procedimientos, herramientas varias, propuestas de mejora y demás resultados requeridos acordes con el propósito de la clase.”

• **Orientador 1, 2, 3 y orientador asistente (Título II)** (Resolución DG-055-1997/ Resolución DG-044-2002/Resolución DG-250-2010/ Resolución DG-256-2011):

“Ejecuta otras tareas propias de su cargo relacionadas con la Orientación educativa y vocacional.”

• **Asesor Regional (Título II)** (Resolución DG-021-2010/Resolución DG-252-2010- /DG-256-2011/DG-003-2016/DG-057-2018:

“Realizar labores administrativas propias de la especialidad, resultantes de su quehacer cotidiano”

“Realizar otras funciones y tareas relacionadas con la especialidad, encomendadas por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública.”

**Visto lo anterior, la Administración, en este caso el Ministerio de Educación Pública y su Dirección de Vida Estudiantil (DVE), posee margen de acción a**

**efecto de definir funciones para los diversos puestos, esto aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando a su vez que los resultados o funciones requeridas sean acordes o inherentes al propósito de la clase o puesto.**

**Bajo esta misma línea de razonamiento, el artículo 50 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 21, denominado Reglamento del Estatuto de Servicio Civil , establece como deber de las personas funcionarias ministeriales “ejecutar las labores con toda capacidad, dedicación y diligencia, así como acatar las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos”,** esto en concordancia con lo dispuesto por los artículos 107 y 113 de Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

Finalmente, corresponde aclarar que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) de este Ministerio, en atención a su ámbito de competencias establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, se encuentra imposibilitada a efecto de ampliar o definir nuevas funciones para un puesto, labor que corresponde a la jefatura inmediata a nivel administrativo o técnico, instancia que a su vez asume la competencia de implementar las disposiciones administrativas y técnicas que regirán el desarrollo de la actividad y el apego de la misma a la especialidad o propósito de la clase o puesto.”  
(Lo resaltado en negrita no es del original)

En resumen, la posición de esta Dirección con respecto a la designación de funciones de los funcionarios indicados es la siguiente:

- Se reconoce al Ministerio de Educación Pública (MEP) como patrono, la potestad de definir funciones a los servidores, actuando bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad; asimismo, garantizando que las tareas asignadas resulten acordes a la clase de puesto que desempeñan, según lo que establece el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil.
- Es deber de los funcionarios ejecutar las labores con toda capacidad, diligencia y dedicación, así como acatar órdenes e instrucciones de los superiores jerárquicos.

- Esta Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) no ostenta competencia funcional para definir o ampliar nuevas funciones a ninguna clase de puesto; dicha función es propia de la jefatura inmediata a nivel administrativo o técnico, quien además le compete la implementación de las disposiciones que rigen el desarrollo de la actividad según la clase de puesto que se trate.

***Responsabilidad de los profesionales del área social (psicólogos, trabajadores sociales, orientadores del título I, orientadores del título II) de centros educativos y direcciones regionales al momento de incluir información suministrada por el usuario que resulte falsa, inexacta o parcial?***

Conforme con lo que se establece en los oficios N.º DM-0159-01-2023<sup>1</sup>, de fecha 29 de enero del 2023 y el N.º DM-0399-03-2023<sup>2</sup> del 14 de marzo del 2023, emitidos por el Despacho Ministerial, en relación a la función de los profesionales en ciencias sociales (psicología, trabajo social, sociología y orientación), con respecto al contrato de confidencialidad con SINIRUBE, **señalan que su labor sería el levantamiento de la RIS oficial del Estado (Registro de Información Socioeconómica)<sup>3</sup> en SINIRUBE a efecto de incluir a los estudiantes que aún no están registrados, así como actualizar los datos de los que si están registrados pero su condición actual ha variado y se requiere registrar los cambios que corresponden.**

El oficio DM-0159-01-2023 de cita, indica como un primer esfuerzo, que **cada Dirección Regional de Educación debe establecer y divulgar el procedimiento que deben seguir los ciudadanos que no cuentan con la RIS** (Registro de Información Social) a efecto de ser incluidos, lo cual debe ser del conocimiento de los centros educativos y supervisiones de circuitos; **posteriormente, los funcionarios designados (profesionales en ciencias**

<sup>1</sup> Amplía el oficio DM-1619-11-2022, del 22 de noviembre del 2022 emitido por el Despacho Ministerial.

<sup>2</sup> Brinda aclaraciones sobre el oficio DM-0159-01-2023 del 29 de enero del 2023

<sup>3</sup> La RIS es el instrumento de recolección de información socioeconómica que el SINIRUBE pone a disposición de las instituciones públicas del sector social. DM-0399-03-2023 de fecha 14 de marzo del 2023.

**sociales) procederán con la actualización de las RIS de los interesados que así lo soliciten; en relación a los que ya están incluidos, se procederá a realizar las actualizaciones que sean solicitadas por los interesados.** Con respecto al procedimiento, nuevamente en el oficio DM-0159-01-2023 dirigido a direcciones regionales de educación, indica la necesidad de realizar labores conjuntas para procurar, dentro del marco legal, un procedimiento adecuado para el fin propuesto, sean el registro y actualización de la información de las personas estudiantes y sus hogares en la plataforma del SINIRUBE, por medio de la inclusión de la información socioeconómica. **Importante resaltar la indicación expresa de que dichos funcionarios únicamente podrán registrar o actualizar información, no así realizar ninguna modificación adicional en el sistema SINIRUBE.**

Por su parte, el oficio DM-0399-03-2023 reitera la obligación de que los funcionarios de cursar las capacitaciones implementadas por SIRINUBE, a efecto de obtener los conocimientos requeridos con respecto a los servicios brindados; capacitaciones que se configuran como requisito para obtener el acceso a la plataforma del SINIRUBE y cumplir con las funciones asignadas. Se detallan dentro de otros cursos los siguientes:

Rol económico / socioeconómico:

- Consulta RIS
- Digitación RIS
- Digitación REPIC (considerando la necesidad de aplicar registros a menores que se encuentran institucionalizados, en hogares de cuidado, etc.)
- Metodología de clasificación de pobreza

Rol análisis inicial:

- Consulta RIS
- Metodología de clasificación de pobreza

De lo expuesto y atendiendo a la consulta, particularmente en relación con la eventual responsabilidad que podría acarrear a los funcionarios en el cumplimiento de las funciones

desarrolladas bajo el convenio con SINIRUBE, los puntos 3 y 4 citados en el oficio DM-0399-03-2023 establecen:

“...3- Estudio Económico: Persona profesional en ciencias sociales u otras profesiones que realizan análisis de hogares, requieren conocer aspectos específicos sobre la condición del hogar, sin embargo, No requiere acceso a información más sensible como las situaciones de violencia.

4- Estudio Socioeconómico: Es una persona, por lo general en ciencias sociales (psicología, trabajo social, etc.) que se dedica al análisis de los hogares y la directa asignación de un beneficio (económico o no). Dicho beneficio debe requerir conocer incluso situaciones de vulnerabilidad social (violencia física, sexual, entre otros) ...”

Así las cosas, de la lectura de los oficios DM-0159-01-2023 y DM-0399-03-2023 es posible indicar para esta Dirección que existirá un proceso de inducción o capacitación previa al personal y que las funciones de los profesionales en ciencias sociales, se asociarán al registro y actualización de la información facilitada por los administrados; a su vez, que se traslada a las direcciones regionales la responsabilidad de instaurar el procedimiento correspondiente para tal fin, el cual en tesis de principio se dirigirá a la ciudadanía. Otro elemento de importancia se da al momento de indicar que el procedimiento en mención se establecerá en apego al marco legal vigente en la materia, que se compone a criterio de esta Dirección entre otros por la Ley N° 9137, “Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)”, la Ley N° 8968, “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, el Decreto Ejecutivo N° 40650-MP-MIDHIS, “Reglamento a la Ley N° 9137 Crea Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado” y la Directriz N° 060-MTSS-MDHIS del 15 de octubre de 2019.

Bajo tales supuestos, esta Dependencia estima con respecto a la instrucción de los procedimientos que deben establecer las direcciones regionales -según se cita-, que resulta pertinente que los mismos se emitan bajo la coordinación o fiscalización de las autoridades centrales MEP, en estricto apego y concordancia con los reglamentos, políticas, directrices

y otras disposiciones normativas de alcance general y estratégico del SINIRUBE, esto según las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 9137, los artículos 14 inciso f), 74 y 76 del Decreto Ejecutivo N° 40650-MP-MIDHIS y el artículo 5 de la Directriz N° 060-MTSS-MDHIS. A saber, las normas antes indicadas, según su orden establecen:

*“ARTÍCULO 15.- Responsabilidad de actualización*

*Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado podrán actualizar y alimentar las bases de datos con la información que este requiera para su adecuado funcionamiento, quedando a resguardo aquella información que sea de carácter confidencial.*

**La información que brinden las instituciones que integran el Sistema se adecuarán a los protocolos que para este efecto determine el Consejo Rector.”**

(Resaltado no corresponde al original).

*“ARTÍCULO 16.- Funcionario responsable*

*El Consejo Rector determinará, mediante reglamento, quién es el funcionario o los funcionarios responsables de cumplir lo que señala el artículo anterior.*

**Toda la información que se suministre al Sistema deberá ser actualizada y veraz, de acuerdo con las directrices que haya fijado el Consejo Rector.”**

(Resaltado no corresponde al original).

*“Artículo 14.-Son competencias del Consejo Rector, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137:*

*(...)*

**f) Aprobar los reglamentos, políticas, directrices y otras disposiciones normativas de alcance general y estratégico del SINIRUBE, necesarios para el**

**cumplimiento de los fines dispuestos en la ley.**” (Resaltado no corresponde al original).

*“Artículo 74.- El SINIRUBE realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos que integran el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, interoperen entre sí, con la respectiva seguridad de la información, de conformidad al capítulo tercero del presente reglamento; con la que brindará los servicios, tanto a la ciudadanía, como a las instituciones participantes.”*

*“Artículo 76.- El SINIRUBE estandarizará y administrará la información que se requiera para mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional, con información de todas las personas que requieran servicios, asistencia, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, para lo cual todos los integrantes del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, están obligados a proporcionar información de sus archivos y sistemas, actualizada, de conformidad a la Ficha de Inclusión Social.”*

*“Artículo 5º—Levantamiento de información. Se instruye a las instituciones enumeradas en el artículo 3º de esta Directriz, a contribuir con el levantamiento de nuevos datos y en la actualización de la información socioeconómica de los hogares, mediante el uso de la Ficha de Inclusión Social. El SINIRUBE facilitará las herramientas informáticas para su aplicación por parte de los distintas instancias y ventanillas de trabajo social o afines que definan las instituciones.”*

Debido a lo anterior, se considera que la responsabilidad de los funcionarios MEP designados para la recopilación e inclusión de la información en la plataforma del SIRINUBE, se asocia al cumplimiento de lo que establecen las disposiciones generales emitidas por el SINIRUBE y su Consejo, las cuales deben ser implementadas con carácter vinculante y en un contexto de unicidad en todos los procedimientos que las direcciones regionales emitan. A su vez, la responsabilidad sobre la inclusión de información falsa, inexacta o parcial, responderá de forma exclusiva al grado de participación o los mecanismos implementados como parte del procedimiento instaurado por el SINIRUBE y

que será informado o replicado por las direcciones regionales para el cumplimiento de dicha gestión y si dentro de este se contempla que los funcionarios MEP designados deben realizar alguna gestión tendiente a verificar la idoneidad y veracidad de la información o si por el contrario, únicamente se limitan a tomar una declaración a la persona interesada sin que medie cumplimiento de requisitos o una corroboración de la misma.

Una vez se implementen disposiciones claras en la materia, en caso de que exista algún deber de verificación, el funcionario en atención al artículo 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativo, Ley N° 8220, procedería a realizar las prevenciones del caso al administrado, esto con el fin de solicitar que se completen los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información aportada.

Finalmente, tanto las disposiciones del SINIRUBE como las emitidas por las Direcciones Regionales de Educación, deben contemplar mecanismos que aseguren el resguardo del derecho a la autodeterminación informativa y la confidencialidad de la información facilitada por los administrados en apego al marco normativo vigente, entre este la Ley N° 8968, “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”.

### **III. Conclusiones**

De conformidad con lo expuesto, se emiten las siguientes conclusiones:

1. Con respecto a la primera interrogante se indica:

- Se reconoce al Ministerio de Educación Pública como patrono, la potestad de definir funciones a los servidores, actuando bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad; asimismo, garantizando que las tareas resulten acorde a la clase de puesto que desempeñan el funcionario, según lo que establece el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General de Servicio Civil.

- Es deber de los funcionarios ejecutar las labores con toda capacidad, diligencia y dedicación, así como acatar órdenes e instrucciones de los superiores jerárquicos.
  - Esta Dirección no ostenta competencia funcional para definir o ampliar nuevas funciones a ninguna clase de puesto; dicha labor es propia de la jefatura inmediata a nivel administrativo o técnico, quien además le compete la implementación de las disposiciones que rigen el desarrollo de la actividad según la clase de puesto que se trate.
2. Con relación a las preguntas 2 y 3 del oficio DVM-AC-DVE-0772-2023 y la responsabilidad que pueden acarrear los funcionarios descritos por la inclusión de información aportada por el usuario que resulte falsa, inexacta o parcial en el sistema SINIRUBE:
- De lo establecido en los oficios analizados emitidos por el Despacho Ministerial, la función de los profesionales del área social (psicólogo, trabajador social, orientador del Título I) y Orientadores (del título II), les corresponde el levantamiento de la RIS oficial del Estado, a efecto de incluir a los estudiantes que aún no están registrados y de actualizar la nueva información que resulte necesaria de personas estudiantes ya registradas. Para tal efecto se señala por parte de las autoridades ministeriales que las direcciones regionales de educación establecerán el procedimiento necesario para tal fin.
  - Los procedimientos a emitir por las direcciones regionales de educación deben contar con la coordinación o fiscalización de las autoridades centrales MEP, en estricto apego y concordancia con los reglamentos, políticas, directrices y otras disposiciones normativas de alcance general y estratégico del SINIRUBE, esto según las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 9137, los artículos 14 inciso f), 74 y 76 del Decreto Ejecutivo N° 40650-MP-MIDHIS y el artículo 5 de la Directriz N° 060-MTSS-MDHIS.
  - La eventual responsabilidad del funcionario MEP sobre la inclusión de información falsa, inexacta o parcial, responderá de forma exclusiva al grado de participación o los mecanismos implementados como parte del procedimiento

instaurado por el SINIRUBE y que será informado o replicado por las direcciones regionales para el cumplimiento de dicha gestión y si dentro de este se contempla que los funcionarios MEP designados deben realizar alguna gestión tendiente a verificar la idoneidad y veracidad de la información, o si por el contrario, únicamente se limitan a tomar una declaración a la persona interesada sin que medie cumplimiento de requisitos o una corroboración de la misma.

Cordialmente,

Daniel Alejandro Jurado Laurentín  
Director  
Dirección de Asuntos Jurídicos

Realizado por: Alexandra Rojas Quirós, Asesora Legal  
Revisado por: Fernando Sanabria Porras, Jefe Unidad de Consultas  
Aprobado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefa Departamento de Consultas y Asesoría Jurídica  
V.B.: por: Mario López Benavides -Subdirector de Asuntos Jurídicos.

CD./ archivo